



**Contenido del Mensaje**

**SOLICITUD REQUERIR AL PAGADOR 201900293 - BAYPORT COLOMBIA**

---

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIAN PABON VUELVAS  
RADICADO: 2019-00293

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR AL PAGADOR

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: [notificaciones.bayport@aecsa.co](mailto:notificaciones.bayport@aecsa.co); [maria.hernandez117@aecsa.co](mailto:maria.hernandez117@aecsa.co)

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.: 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

TITULAR: FABIAN PABON VUELVAS

CARPETA 1683

---

### Adjuntos

SOLICITUD\_REQUERIR\_AL\_PAGADOR\_201900293.pdf

---

### Descargas

--

---





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **AECSA** . identificado(a) con **NIT 830059718-5** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	34938
<b>Emisor</b>	michel.pulido957@aecsa.co ( <b>notificacionesjudiciales@aecsa.co</b> )
<b>Destinatario</b>	csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
<b>Asunto</b>	IMPULSO PROCESAL 201900293 - BAYPORT COLOMBIA
<b>Fecha Envío</b>	2020-11-26 16:48
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/26 16:51:59	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 26 21:51:58 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /11/26 16:57:44	Nov 26 16:52:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[3328]: C6879124873E: to=<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-g.mail.protection.outlook.com[104.47.36.36]:25, delay=1.9, delays=0.13/0/0. dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0eea92bc990eb8e478b2d28d607e375e4555f348c1986b92ee91e434f68 entrega.co> [InternalId=31151397803782, Hostname=CY4PR01MB2360.¿ exchangelabs.com] 27048 bytes in 0.059, 443.885 KB/sec Queued mail fo
El destinatario abrió la notificación	2020 /11/26 16:59:20	<b>Dirección IP:</b> 186.169.51.55 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; WOW64) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.66 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2020 /11/26 16:59:22	<b>Dirección IP:</b> 186.169.51.55 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.3; WOW64) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.66 Safari/537.36



**Contenido del Mensaje**

**IMPULSO PROCESAL 201900293 - BAYPORT COLOMBIA**

---

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIAN PABON VUELVAS  
RADICADO: 2019-00293

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita a los siguientes correos: [notificaciones.bayport@aecsac.co](mailto:notificaciones.bayport@aecsac.co); [maria.hernandez117@aecsac.co](mailto:maria.hernandez117@aecsac.co)

Agradezco su respuesta y su amable colaboración.

Del Señor Juez, respetuosamente.



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C.: 22.461.911 de Barranquilla

T.P. 129.978 del C.S. de la Judicatura

TITULAR: FABIAN PABON VUELVAS

CARPETA 1683

---

### Adjuntos

IMPULSO\_PROCESAL.pdf

---

### Descargas

--

---



Señor:

**JOSUE ABDON SIERRA GARCES**  
**JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR.**

E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021.**

Referencia: Proceso Ejecutivo de **COOTRACERREJON** contra **ALEXANDER FRIAS BUILES.**

Radicado: **20-001-41-89-002-2019-00303-00.**

**ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ**, en mi calidad de apoderada judicial del extremo demandante dentro del proceso de referencia y radicación, me dirijo a su despacho encontrándome en el término legal para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha de 08 de febrero que decretó el Desistimiento tácito del presente proceso, el cual sustentó en los siguientes términos, así:

1. Esta agencia judicial libró mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER FRIAS BUILES** en el mes de agosto de 2019, aduce el despacho que la precitada providencia no se ha notificado a pesar de haberse hecho el requerimiento respectivo, porque la suscrita aportó constancia de notificación personal del demandado a un correo que no está incluido dentro de las direcciones de notificación del demandado; al respecto me permito informar al despacho lo siguiente: para la fecha de presentación de la demanda, la suscrita no conocía dirección de correo electrónico del demandado, una vez entrada en vigencia el decreto 806 de 2020 artículo 8 mi poderdante suministró el correo electrónico del demandado al cual se le envió la notificación personal dicho correo electrónico es el siguiente: [alexfriasbuiles@hotmail.com](mailto:alexfriasbuiles@hotmail.com) , anterior a ello su señoría, la suscrita envió notificación personal al demandado en la dirección anotada en la demanda la cual fue devuelta por la empresa de correo quien manifestó que el demandado no reside en la dirección anotada en la demanda (memorial aportado al despacho con certificación correspondiente de la empresa de mensajería) y con base a ello la suscrita solicitó a su despacho que el demandado fuera emplazado, solicitud que fue despachada desfavorablemente, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020 y notificado a través de estados el día 06 de noviembre de la misma anualidad.
2. El día 01 de diciembre de 2020, la suscrita a través de correo electrónico solicito a este juzgado que le suministrara copia del auto de fecha 05 de noviembre de 2020 el cual había negado el emplazamiento del demandado, pues en la página de la rama judicial no se encontraba cargado dicho auto y como parte de este proceso desconocía las razones por las cuales se había negado el emplazamiento, hasta la fecha este juzgado no me suministró copia del auto pre citado.
3. No obstante la parte demandante envió notificación personal al demandado al correo mencionado el día 01 de diciembre de 2020, y de esta gestión se informó al despacho a través de correo electrónico de la misma fecha enviado al centro de servicio de los juzgados civil y de familia con base a la información que había en la página de la rama judicial al consultar los estados de este juzgado aparecía un aviso que decía que todos los memoriales deberían ser enviados al centro de servicios de los juzgados civiles y familia de la ciudad de Valledupar.

4. El día 20 de enero de esta anualidad se envió notificación por aviso al demandado a través del correo electrónico mencionado y de esta gestión se informó erróneamente a la agencia judicial a través de correo electrónico de la misma fecha enviado al centro de servicio de los juzgados civil y de familia pues la suscrita tenía el convencimiento que la información contenida en la página de la rama judicial en el mes de diciembre al consultar los estados de este juzgado donde remitía enviar los memoriales al centro de servicios de los juzgados civiles y familia de la ciudad de Valledupar se encontraba vigente.

Como puede darse cuenta su señoría, la carga procesal de la parte demandante si se ha realizado, pues en tres oportunidades se han realizado gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado y en vigencia del decreto 806 de 2020 se envió los citatorios al demandado tal como lo establece el artículo 8 del mencionado decreto.

Por las anteriores razones: Solicito de su señoría:

1. reponga el auto de fecha 8 de febrero hogaño donde decreta el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 numeral 1 C.G del P, como quiera que queda demostrado que no se cumplen con los presupuestos procesales de la del articulo prenotado y desconocerlo atentaría contra derechos de la parte ejecutante entre ellos el acceso a la administración de justicia.
2. Se tenga como correo electrónico para notificar al demandado el siguiente: [alexfriasbuiles@hotmail.com](mailto:alexfriasbuiles@hotmail.com), el cual fue obtenido de la actualización de la base de datos de sus asociados que hiciere la empresa COOTRACERREJON.
3. Se tenga por notificado al demandado señor ALEX DE JESUS FRIAS BUILES como quiera que se le enviaron los correos electrónicos notificándolo del mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial, en los correos se adjuntó copia de la providencia, teniendo en cuenta lo dicho por Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20
4. Una vez se tenga por notificado al demandado su señoría le ruego sirva decretar sentencia de seguir adelante con la ejecución.

**Adjunto a este memorial pantallazos de los correos electrónicos enviados al demandado con la respectiva providencia y la entrega de los mismos al correo del juzgado y al centro de servicios de los juzgados civil y familia de Valledupar.**

**Adjunto lo enunciado en 4 folios.**

De usted:

Atentamente:



**ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ**  
**Apoderada judicial del Demandante.**

Art. 317 Código General del Pro... Correo: Ana Milena Sarmiento Vá...  
 outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATYwMAiOTYzMi00YWZlTAwAi0wMAoAEABoYGLEyjkRqjpnRQCqAXV/sxs/AQMkADAwATYwMAiOTYzMi00YWZlTAwAi0w...

Elemen... < frías

MANDAMIENTO DE PAGO COOTRACER... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR**  
**Correo Electrónico: j02cmcpmpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co**  
**TEL: 58 01739**  
 Valledupar, DIBUCISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8  
**DEMANDADOS:** ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00303-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COOTRACERREJON** En contra de **ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES** la suma de:

**-VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.271.930)** por concepto de capital contenido en el pagare N°101-3000792.

- más los intereses moratorios desde el 30 de ABRIL de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.380.213)** por concepto de capital contenido en el N°102-3000437.

**NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA**

Ana Milena Sarmiento Vá squez  
 Mar 1/12/2020 1:23 PM  
 Para: alexfriasbuiles@hotmail.com

MANDAMIENTO DE PAGO C...  
 1 MB

Buenos días, a través del presente correo le notifico la providencia donde se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular seguido por la cooperativa Cootracerrejon adelantado ante el Juzgado 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, radicado 20001-41-89-002-2019-00303-00

Responder Reenviar

Activar Windows  
 Ve a Configuración para activar Windows

10:04 a. m. 12/02/2021

Art. 317 Código General del Pro... Correo: Ana Milena Sarmiento Vá...  
 outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATYwMAiOTYzMi00YWZlTAwAi0wMAoAEADK6XID8W%2F%2BQ8nplbknBY/sxs/AQMkADAwATYwMAiOTYzMi00YWZlTAwAi0w...

Elemen... < frías

Word ALEXANDRE FRIAS BUILES MANDAMIE... Editar Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ**  
**Abogada Universidad Popular Del Cesar**  
**Correo Electrónico anmil27@hotmail.com, Teléfono 3016134609, Valledupar**

---

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.**  
**E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de COOTRACERREJON contra ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES  
 Radicado: 20001-41-89-002-2019-00303.

**NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA**

Ana Milena Sarmiento Vá squez  
 Mar 15/12/2020 3:15 PM  
 Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado

ALEXANDRE FRIAS BUILES M...  
 299 KB

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mie 20/01/2021 9:28 AM  
 Para: Usted

su solicitud fue registrada

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**  
 Calle 14 Calle 14 # 165-165 Valledupar Cesar

Página 1 de 2 100% Proporcionar comentarios a Microsoft

10:02 a. m. 12/02/2021

Art. 317 Código General del Pro... Correo: Ana Milena Sarmiento Va...

outlook.live.com/mail/0/search/d/AQKkADAwATYwMAITOTYzMi00YWZlTAwAi0wMAoAECVa9n9qdExQz%2FcyD%2Fb5zE/sxs/AQMkADAwATYwMAITOTYzMi00YWZlTAw...

Elementos... < frias

NOTIFICACIÓN POR AVISO ALEXANDRE... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ**  
**Abogada Universidad Popular Del Cesar**  
**Correo Electrónico [anmil27@hotmail.com](mailto:anmil27@hotmail.com), Teléfono 3016134609, Valledupar**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.**  
**E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de COOTRACERREJON contra ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES  
 Radicado: 20001-41-89-002-2019-00303.

Como apoderada del extremo demandante dentro del proceso de referencia y radicación, me dirijo a su despacho con el fin de informar el envío de la notificación POR AVISO de la providencia judicial donde se libró

**MEMORIALES** 6

- Ana Milena Sarmiento Va squez  
Mié 20/01/2021 4:17 PM  
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgadi  
PUELLO SANTANA TRAMITE ...  
385 KB
- NOTIFICACIÓN POR AVISO A...  
192 KB
- NOTIFICACIÓN POR AVISO JE...  
185 KB
- NOTIFICACIÓN POR AVISO L...  
187 KB
- NOTIFICACIÓN POR AVISO W...  
257 KB
- NOTIFICACIÓN POR AVISONI...  
188 KB

10:06 a. m.  
12/02/2021

Art. 317 Código General del Pro... Correo: Ana Milena Sarmiento Va...

outlook.live.com/mail/0/sentitems/sxs/AQMkADAwATYwMAITOTYzMi00YWZlTAwAi0wMAoARgAAA7rgoHQ1KfNKIClglABPyNjCbwCE%2FLSfCe1ER5z0t3fy1YMAAACQkAA...

Elementos... < frias

MANDAMIENTO DE PAGO COOTRACER... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, VISO 3 VALLEDUPAR - CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02concepmpj@ceadof.ramajudicial.gov.co](mailto:j02concepmpj@ceadof.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, DIECISEIS (16) De AGOSTO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8  
**DEMANDADOS:** ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00303-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **COOTRACERREJON** En contra de **ALEXANDER JESUS FRIAS BUILES** la suma de:

- VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$27.271.930) por concepto de capital contenido en el pagare N°101-3000792.
- más los intereses moratorios desde el 30 de ABRIL de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.380.213) por concepto de capital contenido en el N°103-3000427.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** 1

Ana Milena Sarmiento Va squez  
Mié 20/01/2021 2:57 PM  
Para: alexfriasbuiles@hotmail.com

MANDAMIENTO DE PAGO C...  
1 MB

*Buenas tardes, a través del presente correo le notifico por aviso la providencia donde se libró mandamiento de pago en su contra dentro del proceso ejecutivo singular seguido por la cooperativa Cootracerrejon, adelantado ante el juzgado 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, radicado 20001-41-89-002-2019-00303-00*

[Responder](#) | [Reenviar](#)

9:59 a. m.  
12/02/2021

PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA  
ABOGADO  
Asuntos Administrativos, Laborales y Civiles  
Calle 16C # 19C-11, Barrio Dangond  
Cel. 312 253 2966  
[pedrojaquin@yahoo.es](mailto:pedrojaquin@yahoo.es)  
Valledupar

---

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de seguido por el Conjunto Cerrado Parques de Bolívar Leandro Díaz contra de Zeon Ricardo Bastidas Martínez

Radicado: 20001-41-89-002-2019 - 00305

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del Auto de fecha 01 de febrero del 2021, publicado el 02 de febrero del presente año

**PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 77'168.530 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional número 153890 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial del CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II, parte demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de fecha 01 de febrero de 2021, publicado el 02 de febrero de la presente anualidad, en el cual termina el proceso por desistimiento tácito.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1°. Mediante auto de fecha 13 de julio del 2020, fui requerido a cumplir con la carga procesal, en lo atinente a la notificación a la parte ejecutada ZEON RICARDO BASTIDAS MARTINEZ.

2°. Acatando lo ordenado por su señoría, en auto de fecha 13 de julio de 2020, el día 20 de agosto del mismo año, hice la notificación personal a la parte demandada del proceso de la referencia.

3°. Posteriormente para cumplir con la carga procesal de notificación, el día 16 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico del demandado, [rikbasti77@gmail.com](mailto:rikbasti77@gmail.com), le hice la notificación por aviso, como puede comprobarse en el capture de envío de la notificación que aportó como prueba.

4°. El día 3 de diciembre de 2020, allegue al Juzgado que usted dignamente preside, la constancia de notificación personal echa a la parte demandada, y por descuido se me olvido agregar la constancia de notificación por aviso al demandado, pero le reitero su señoría que la parte demandada está debidamente notificada.

5°. Posteriormente, el día 02 de febrero de 2021, fue publicado el Auto de fecha 01 de febrero del presente año, en el que resuelve dar por terminado el proceso de la referencia, decretando el desistimiento tácito por lo anotado en los antecedentes, ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas, que se condene en costa a la parte

PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA  
ABOGADO  
Asuntos Administrativos, Laborales y Civiles  
Calle 16C # 19C-11, Barrio Dangond  
Cel. 312 253 2966  
[pedrojaquin@yahoo.es](mailto:pedrojaquin@yahoo.es)  
Valledupar

---

demandante. Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud. Archívese el presente proceso y Desanótese de justicia XXI, y una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara los sellos que certifique la validez de esta actuación.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto y con las pruebas que allego en esta oportunidad su señoría, demuestro que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ya que al guardar silencio sobre la presente demanda, acepto tácitamente los hechos que son susceptibles de confesión, por lo tanto se sirva Revocar el Auto de desistiendo y proferir el Auto de Seguir Adelanta con la Ejecución.

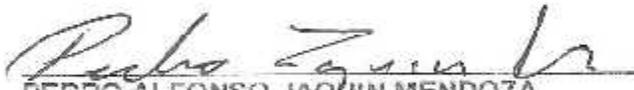
Bajo estos argumentos de hechos y de derechos su señoría, dejo sustentado mis alegaciones para que sean tenidas en cuentas al momento de decidir esta solicitud y se reconsidere su decisión para evitar un perjuicio irremediable a mi prohijado.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de probar el derecho reclamado. Me permito allegar los siguientes documentos:

Copia del Copia del Capture del envío de la Notificación por Aviso echo a la parte demandada a su correo electrónico desde mi correo, Copia de la Notificación Por Aviso con el Auto Admisorio de la Demanda, Cuerpo de la demanda y sus Anexos

Aientamente,



PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA  
C.C. N°. 77'168.530 de Valledupar  
T.P. N°. 153890 del C.S. de la j.

Doctor  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
Juez 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar  
E.S.D

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: EDUARDO ALBERTO PLA CALA  
Demandado: SAUL DAVID TORRES JARAMILLO  
Asunto: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN  
Radicado: 2019 – 0458

WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDÓN, en mi calidad de abogada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente concurre a su despacho, mediante el presente escrito, en aras de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha 01 de febrero del año en curso, mediante el cual este despacho resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud de lo que a continuación se expone:

### **HECHOS**

PRIMERO: el 10 de julio del 2020, radique mediante correo electrónico memorial aportando certificado de la devolución de la notificación personal enviada al domicilio del demandado, además en ese mismo memorial le solicité al despacho cambio de domicilio del demandante al domicilio laboral para poder realizar la notificación, ya que si enviaba la notificación al domicilio laboral del demandado automáticamente se generaba la nulidad por indebida notificación, el 14 de julio de 2020, recibo un correo del juzgado confirmando el recibido del memorial con el mensaje “SU SOLICITUD HA SIDO REGISTRADA” (adjunto imagen de los correos mencionados).

SEGUNDO: El 21 de agosto de 2020 mi poderdante me suministra el correo del demandado y como el juzgado no se había pronunciado del memorial anteriormente mencionado, inmediatamente notifique el mandamiento de pago y la demanda al correo electrónico [sauldtj@gmail.com](mailto:sauldtj@gmail.com) y con copia al correo del juzgado (adjunto imagen del correo mencionado).

TERCERO: El 02 de febrero de este año, revisé el micro sitio del juzgado donde se registran las actuaciones del proceso y me doy cuenta que el memorial que se radicó el 10

de julio del 2020 no se encuentra registrado, como tampoco el correo de notificación del 21 de agosto de 2020 (adjunto imagen del miro sitio del juzgado). Cabe recalcar que los correos antes mencionados están debidamente radicados ya que el cambio de correo para radicar los memoriales de los procesos que cursan en este juzgado ante el centro de servicios rige a partir del 05 de noviembre de 2020 (adjunto imagen de circular del cambio para radicar memoriales juzgados 1 y 2 de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar).

### PRUEBAS

1. Imagen del correo donde se radicó el memorial donde se aportó certificado de devolución de notificación y se informaba la el domicilio laboral del demandado, enviado al correo del juzgado.
2. Imagen del correo donde consta que se envió notificación personal al correo electrónico del demandado y que se envió con copia al correo del juzgado.
3. Imagen de las respuestas automáticas recibida del correo del juzgado 2 de pequeñas causa de los dos memoriales radicados.
4. Imagen del micro sitio del juzgado donde consta que no se registraron los memoriales.
5. Imagen de la página del juzgado de pequeñas causas en donde autorizan el envío de memoriales al correo [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)
6. Imagen de la constancia de cambio de correo para radicar memoriales al centro de servicios con la fecha en que surgió el cambio que fue a partir del 05 de noviembre del 2020.

### PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente le solicito Señor Juez:

1. Se sirva REPONER el proveído de fecha 01 de febrero de 2021, que decreta el desistimiento tácito por falta de notificación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se tenga como notificado de la demanda y del mandamiento de pago al demandado SAUL DAVID TORRES JARAMILLO.

3. Se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.
4. En caso de que no se acceda a la Reposición, se conceda subsidiariamente el Recurso de Apelación.

De usted Atentamente,

WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDÓN  
C.C. 49.609.155 de Valledupar  
T.P. 213.999 del C. S. J.

**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**  
**ABOGADO UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**Oficina carrera 9 No 18-13 edificio Carco, teléfono 3015016458, Valledupar -cesar**

Honorable Juez  
2° de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples  
Valledupar, Departamento del Cesar.

Asunto. Recurso de Reposición Demanda Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Promovida por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** Contra **NORELYS VELEZ RESTREPO Y OTROS.**

Radicado: 20001-41-89-002-2019-00481-00

**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma En mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, debidamente reconocido dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente presento recurso de reposición del auto con fecha del día 11 de febrero de 2021 teniendo en cuenta que el despacho omitió el oficio presentado al correo de este juzgado el día 23 de noviembre de 2021 por el suscrito, donde se puede evidenciar que la demandada fue notificada y que no existe causal para el desistimiento tácito de este proceso.

Cordialmente,



Escaneado con CamScanner  
**ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**  
**CC No: 77193048**  
**T.P No: 154.360**  
**Apoderado Parte Demandante**

**Doctor:**

Jossue Abdon Sierra Garces

**Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias multiples de Valledupar.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ROIWER MARTINEZ NIÑO

**DEMANDADO:** ADOLFO MONTERO TEJEDOR

**RADICACIÓN.** 20001- 41- 89- 002-2019-00494-00

**ASUNTO: MODIFICAR – REVOCAR. AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**

Francisco Javier Sarabia Acosta, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma me permito solicitar lo siguiente de manera respetuosa **que se modifique, revoque el auto de fecha 13 de enero de 2021 donde se decreta el desistimiento tácito** de este proceso por las siguientes razones:

- El día 1 de septiembre de 2020 se notificó de manera personal. (anexo prueba).
- El día 18 de septiembre de 2020 se notificó por aviso junto con el mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2019. (anexo prueba).
- Y el día 8 de octubre de 2020 se envió por correo electrónico a las direcciones [abauter@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abauter@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). Anexando notificaciones y realizando la solicitud de que se siguiera adelante en la ejecución y el juzgado en su correo confirma recibido con la respuesta automática.

PRUEBAS.

NOTIFICACION POR AVISO.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA  
 Dirección: CARRERA 7A 23 96 PISO 2 COMANDO POLICIA  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código postal:  
 Fecha admisión: 18/09/2020 09:16:06

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOS  
 Dirección: CARRERA 13A 13B 29 BARRIO OBRERO  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código postal: 200001453  
 Envío: YP004060092CO

8709  
500

472

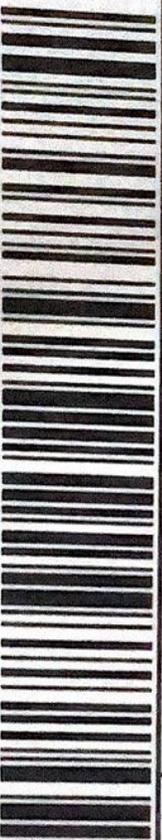
Mintic Concesión de Correo/

**NOTEXPRESS POR AVISO**

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR  
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/09/2020 09:16:06  
 Fecha Aprox Entrega: 21/09/2020

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200	Nombre/ Razón Social: JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA	Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA
Peso Volumétrico(grs):0	Dirección:CARRERA 7A 23 96 PISO 2 COMANDO POLICIA	Dirección:CARRERA 13A 13B 29 BARRIO OBRERO
Peso Facturado(grs):200	Tel:	Referencia:
Valor Declarado:\$0	Ciudad:VALLEDUPAR	Ciudad:VALLEDUPAR
Valor Flete:\$8.600	Código Postal: CESAR	Teléfono:3218753729
Costo de manejo:\$0	Depto:CESAR	Depto:CESAR
Valor Total:\$8.600	Código Postal: VALLEDUPAR	Código Postal:200001453
	Código Operativo:8709500	Código Operativo:8709460
	Dice Contener:	NTC/C.T.I.:1065816924
	Observaciones del cliente :RAD:2019-00494-00 - ADOLFO MONTERO TEJEDOR	



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mta. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2019. El usuario debe expresar consentimiento que sus comentarios del servicio quedan en su poder y publicados en la página web. 4-72 Evitar su uso como parámetro para probar la entrega del envío. Para seguir

87094608709500YP004060092CO

Causa: RE F N N S N R N D DE D  
 Firma: C.C. Fecha Distrib C.C. Gestión Tef





**LIVAL**  
Consultores

- Asuntos Administrativos.
- Asuntos Laborales.
- Asuntos Constitucionales.
- Asuntos Civiles.

Rec

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
 Region: Oriente.  
 Oficina: Valledupar.  
 Fecha: 15/11/2019  
 Copia Original: 2019-00494-00

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIACION AVISO  
(ART. 292 C.G.P.)**

Valledupar, septiembre de 2020

Señor (A): ADOLFO MONTERO TEJEDOR

Dirección: CARRERA 7ª No. 23-96 Oficina de Talento Humano II Piso Comando Policia Barrio 12 de octubre.

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	JUZGADO	Fecha de providencia
2019-00494-00	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR	15-11-2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (A)
ROIWER MARTINEZ NIÑO	ADOLFO MONTERO TEJEDOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 15 de noviembre de 2019, donde se admitió la demanda, o profirió mandamiento de pago, ordeno citarlo y dispuso que en el término de cinco días cumplir la obligación proferida en el indicado proceso.

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago. Anexo copia informal de MANDAMIENTO EJECUTIVO, para notificarse electrónicamente de este proceso debe hacerlo a través del correo del juzgado [abaute@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abaute@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo establecido en el decreto 806 de 2020.

PARTE INTERESADA:

FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA.  
C.C No: 1.065.816.924 VALLEDUPAR CESAR

Servicios Postales Nacionales S.A.  
Punto Operativo - Valledupar  
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RCC

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [J02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De NOVIEMBRE Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ROIWER MARTINEZ NIÑO C.C. 77.093.749  
**DEMANDADOS:** ADOLFO MONTERO FEJEDOR C.C. 77.194.147  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00494-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte **ROIWER MARTINEZ NIÑO** En contra de **ADOLFO MONTERO FEJEDOR** la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE(\$3.000.000)** por concepto de capital contenido en el título valor .

- más los intereses corrientes desde el 14 de MARZO de 2019 hasta que el 14 de mayo 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de MAYO de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

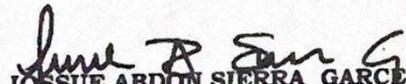
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 174 HOY 18-11-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
---

COPIA COPIJ  
Punto Oper  
Servicios Post



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>NOTIEXPRES POR AVISO</b> Centro Operativo: PC VALLEDUPAR      Fecha Admisión: 18/09/2020 09:16:06 Orden de servicio:      Fecha Aprox. Entrega: 21/09/2020		YP004060092CO	
<b>8709 500</b> Valores Postales Remitente	Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA Dirección: CARRERA 13A 13B 29 BARRIO OBRERO      NIT/C. C.T.: 1065816924 Referencia:      Teléfono: 3218753729      Código Postal: 200001453 Ciudad: VALLEDUPAR      Depto.: CESAR      Código Operativo: 8709460	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Nombre/ Razón Social: JEFE DE OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA Dirección: CARRERA 7A 23 96 PISO 2 COMANDO POLICIA Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 8709500 Ciudad: VALLEDUPAR      Depto.: CESAR	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Francisco Javier Sarabia Acosta</i> C.C.      Tel:      Hora:	
Peso Fisico(grams): 200 Peso Volumetrico(grams): 0 Peso Factorado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.600	Días Contenedor: Observaciones del cliente: RAD:2019-00494-00 - ADOLFO MONTERO TEJEDOR	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>Adolfo Montero Tejedor</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 200	

Presencia Signos CC, Códigos Signos TS, C y SS y SS Signos / ... Para verificar algún reclamo, consulte el sitio web de la empresa.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

PRUEBA NOTIFICACION PERSONAL.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 9000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NAL  
 Dirección: CARRERA 7 23 96 PISO 2 COMANDO POLICIA - BARRIO DOCE DE OCT  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código postal: 200002138  
 Fecha admisión: 01/09/2020 14:38:46

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA  
 Dirección: CARRERA 13A 13B 29 BARRIO OBREI  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código postal: 200001453  
 Envío: NY007028697CO

8709  
490

472

Mintic Concesión de Correo/

**NOTIEXPRESS PERSONAL**

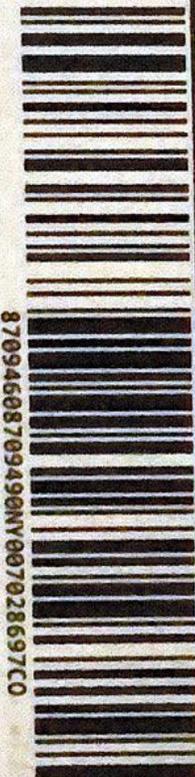
Centro Operativo: PO VALLEDUPAR

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 01/09/2020 14:38:46  
 Fecha Aprox Entrega: 02/09/2020

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200	Nombre/ Razón Social: OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NAL	Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA
Peso Volumétrico(grs):0	Dirección: CARRERA 7 23 96 PISO 2 COMANDO POLICIA - BARRIO DOCE DE OCTUBRE	Dirección: CARRERA 13A 13B 29 BARRIO OBRERO
Peso Facturado(grs):200	Tel:	Referencia:
Valor Declarado:\$0	Ciudad: VALLEDUPAR	Ciudad: VALLEDUPAR
Valor Flete:\$8.600	Código Postal:200002138	Teléfono:
Costo de manejo:\$0	Depto:CESAR	Depto:CESAR
Valor Total:\$8.600	Código Postal:200002138	Código Postal:200001453
	Depto:CESAR	Código Operativo:8709460
	Dica Contener:	
	Observaciones del cliente :RAD:2019-00494-00 - ADOLFO MONTERO TEJEDOR	

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 G 4 SS A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0 8000 8 280 / Tel contacto: (57) 4722000. Mis. Transporte. Lic. de carga: 000700 del 20 de mayo de 2019. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del cambio que sus acciones publicadas en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para operar debe



87094608709490NY007028697CO

RE	Retu	
NE	No ex	
NS	No re	
NR	No re	
DE	Desc	
Dir	Direc	
Firma non		
C.C.		
Fecha de		
Distribuid		
C.C.		
Gestión de		
Ter		



**LIVAL**  
Consultores

- Asuntos Administrativos
- Asuntos Laborales
- Asuntos Constitucionales
- Asuntos Civiles

112C  
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
Punto Operativo - Valledupar  
EN COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIACION PERSONAL  
(ART. 291 C.G.P.)**

Valledupar, agosto 31 de 2020.

**Señor (A): ADOLFO MONTERO TEJEDOR.**

**Dirección:** Carrera 7ª No 23 – 96 Oficina Talento Humano II piso Comando de la Policía, Barrio 12 de octubre – Valledupar.

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	JUZGADO	Fecha de providencia
2019-00494-00	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>	<b>JUZGADO 2NDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR</b>	15-11-2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (A)
<b>ROIWER MARTINEZ NIÑO</b>	<b>ADOLFO MONTERO TEJEDOR</b>

Sírvase a comunicarse con este despacho de inmediato dentro de los 5x10\_30\_dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso a través del correo [abauter@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abauter@cendoj.ramajudicial.gov.co) en virtud de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

PARTE INTERESADA:

FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA  
C.C No: 1.065.816.924 VALLEDUPAR, CESAR.  
T.P 302605 del C. S. de la J.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
Suburbio Regional: Oriente  
Oficina: Valledupar  
Código Controlado: NY00702869700  
Fecha: 1/9/2020



8/9/2020

svct1.sipost.cofrazaweb/sip2/rmReportTrace.aspx?ShippingCode=ny007028697co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



NOTEXPRESS PERSONAL  
Orden de envío: PO VALLEDUPAR  
Fecha Admisión: 01/09/2020 14:35:48  
Fecha y Hora Entrega: 02/09/2020

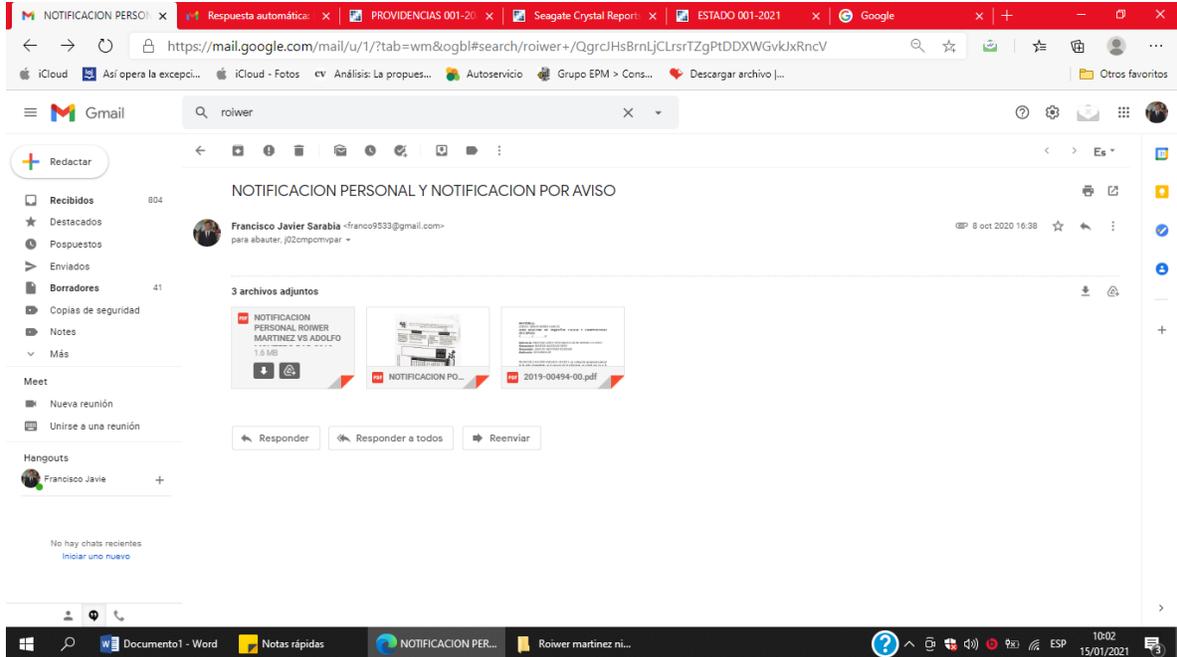
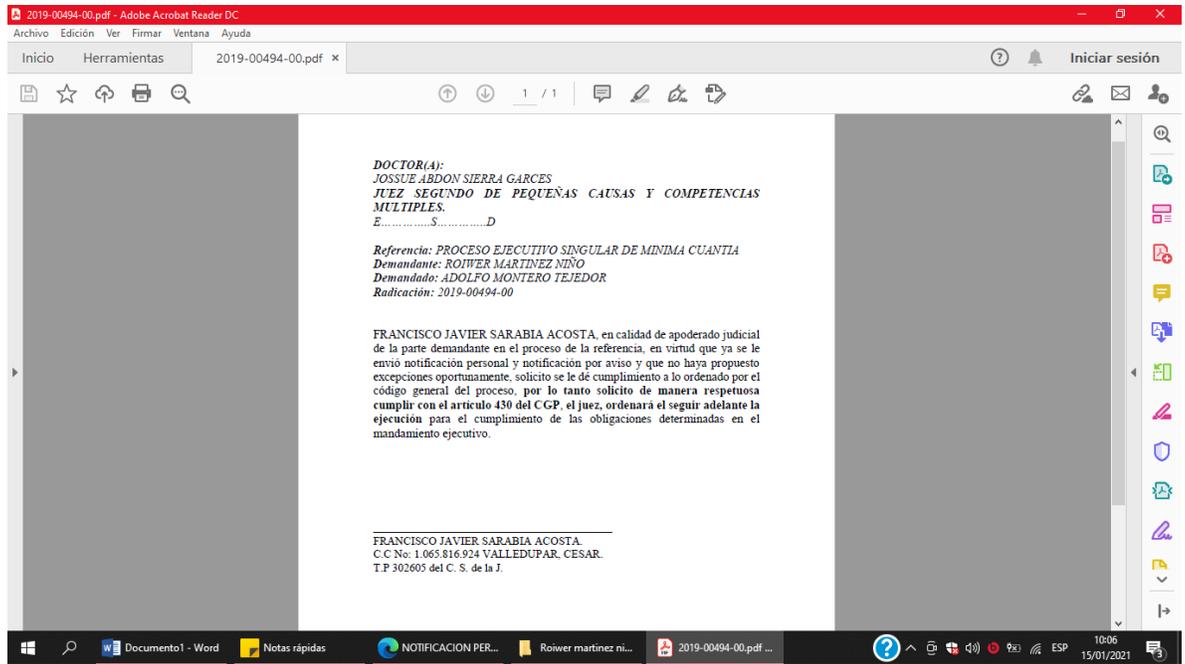


NY007028697CO

8709 490		8709 460	
Emisor	Destinatario	Valores	
Nombre/ Razón Social: FRANCISCO JAVIER SARRAIA ACOSTA Dirección: CARRERA 13A 138 29 BARRIO CARRERO Ciudad: VALLEDUPAR Teléfono: Dpto: CESAR Código Postal: 200001453 Código Operativo: 0709460	Nombre/ Razón Social: OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA VAL Dirección: CARRERA 7 23 88 PISO 2 COMANDO POLICIA - BARRIO DOCE DE OCTUBRE Ciudad: VALLEDUPAR Teléfono: Dpto: CESAR Código Postal: 200001138 Código Operativo: 0709460	Paso Facturador: 200 Paso Volumétrico: 1914 Paso Facturador: 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.600	Días Contar: Observaciones del cliente: RAO 2019-00-04-00 - ADOQ.FO MONTERO TELEFON
Causa/ Devoluciones <input type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		C.C. Fecha de entrega: 02/09/2020 Hora: 14:55 Diferencia: 300 Gestión de entrega: 300	
PO VALLEDUPAR ORIENTE		PO VALLEDUPAR ORIENTE	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION



FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA  
CC 1065816924 de Valledupar, Cesar  
TP 302605 del C.S.J

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**

Despacho-,

---

**Referencia:** Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A**  
**Contra:** **PEDRO RAFAEL BRITO YAGUNA**

**Radicado:** 2019 - 00507

**Asunto:** Allegando notificación efectiva, decreto 806 de 2020

**DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la **notificación personal efectiva** emitida por la empresa **DOMINA** a través de su sistema enviada al demandado **Pedro Rafael Brito Yaguna** a la dirección electrónica [PBRITTOY@HOTMAIL.COM](mailto:PBRITTOY@HOTMAIL.COM) de acuerdo al **DECRETO 806 del 04 de junio de 2020** el cual establece:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

En conexidad con la **Ley 527 de 1999** "*Art 20 ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante.*

- a) *Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o*
- b) *Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*

*Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.*"

Finalmente, solicito a su honorable despacho se sirva iniciar el respectivo conteo de términos para que la parte pasiva de notifique de forma personal al correo que el juzgado dispuso para esto y ejerza su derecho a la defensa y de ser el caso se sirva dar aplicación al Art.440 inc. 2º del C.G. del P. que dispone lo siguiente: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***"



**DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctor,  
Jossue Abdon Sierra Garces  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JHON JAHIDER HERRERA MARQUEZ  
RADICADO 200014189 002 2019 00598 00

**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte ejecutante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 21 de enero de 2021, notificado por estados del 22 de enero de 2021, mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito

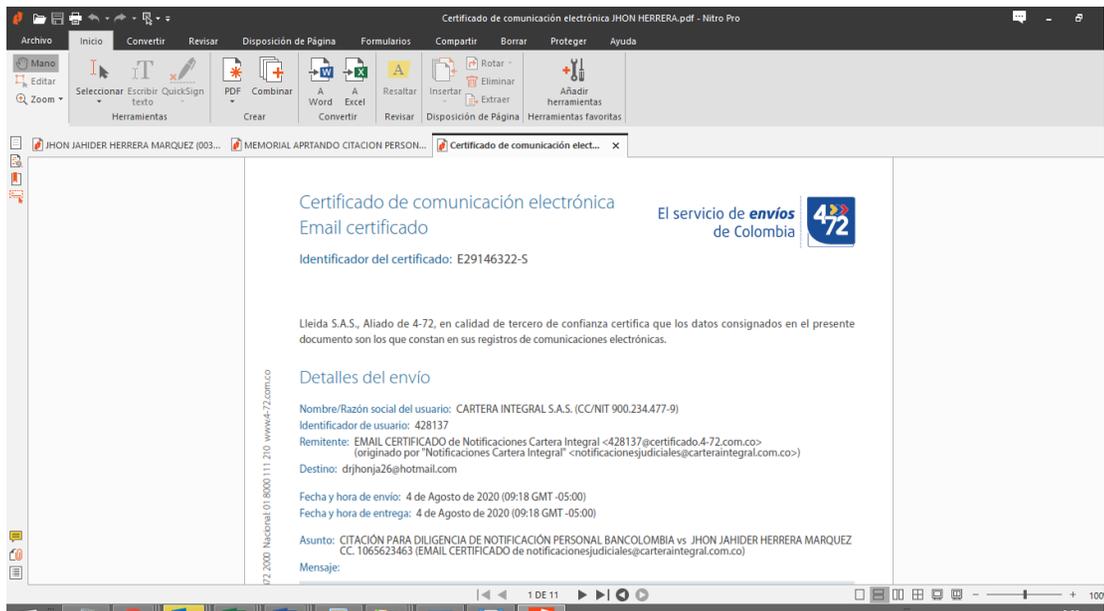
## I. RAZONES PARA RECURRIR

**1.1** En el presente proceso se libró mandamiento de pago el día 29 de noviembre de 2019, consecuente con esto, el día **16 de diciembre de 2019**, se procedió a enviar citación para notificación personal a la parte ejecutada a la dirección informada en el escrito de demanda.

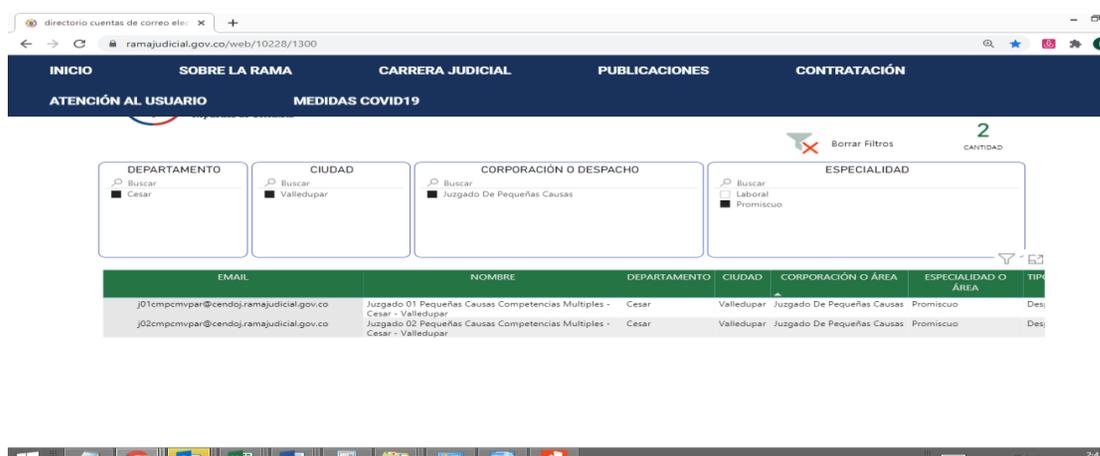
**1.2** La citación enviada arrojó resultado negativo, tal como consta en la Guía NY004055163CO emitida por la empresa postal 472, posterior a esto, se procedió a informar al despacho mediante memorial radicado **23 de enero de 2020** y a su vez se solicitó autorización para enviar la citación a la dirección **Calle 39 No,6-39, Valledupar**.

**1.3** Mediante auto del 28 de julio de 2020, el despacho nos requirió para que teniendo en cuenta el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., procediéramos a enviar realizar las gestiones tendientes a la notificación del demandado.

**1.4** Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo estipulado en el C.G. del P y el decreto 806 del 2020, se procedió a enviar la correspondiente notificación el día **4 de agosto de 2020**, - tal como lo certifica 472- al correo del ejecutado informado en el escrito de demanda: [drjhonja26@hotmail.com](mailto:drjhonja26@hotmail.com):



1.5 Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a informar al despacho y anexar todos los certificados correspondientes, los cuales fueron remitidos al correo **j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co** , obtenido a través de la base de datos de la página oficial de la Rama Judicial:

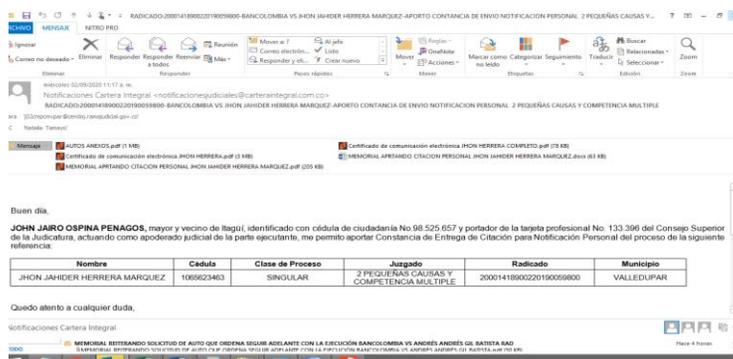


1.5 Dichos memoriales fueron radicados los días:

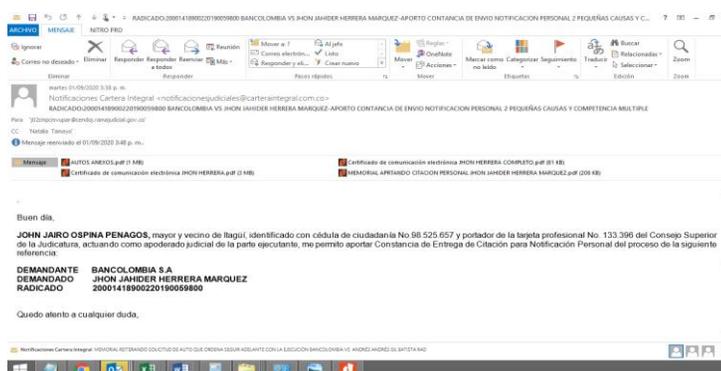
- **18 de septiembre de 2020:**



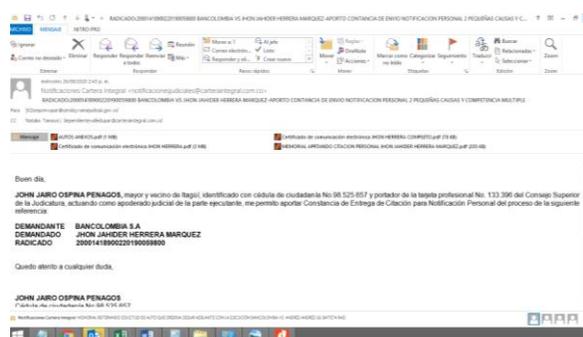
- **2 de septiembre de 2020:**



- **1 de septiembre de 2020:**



- **26 de agosto de 2020:**



**1.6** Por lo anterior, se hace evidente que si se cumplió con la carga procesal y que no hay lugar al desistimiento decretado por el despacho

**1.7** El propósito del requerimiento dado fue cumplido previo a la notificación del auto aquí recurrido sin preponderar que la mera radicación de las comunicaciones suspendía los términos judiciales según lo dispuesto por el literal **C** del artículo 317, del CGP:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.  
 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)  
 c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**

**1.8** De igual forma, para éste punto se hace preciso traer a colación lo manifestado por la jurisprudencia sobre el objeto y alcance del desistimiento tácito y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas:

**1.9** Sobre el desistimiento tácito, jurisprudencialmente se ha establecido:

*“...en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) **permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos;** (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas<sup>1</sup>. (Negritas propias)*

**1.10** De igual modo, el desistimiento tácito, es una consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, descuido o inactividad de la parte. Ahora, con lo ya relatado se ha venido demostrando nuestro compromiso para con la acción y la terminación anormal del proceso no puede aplicarse de forma estricta y rigurosa, pues podría vulnerarse el acceso a la administración de justicia que le asiste a mi mandante

**1.11** Respecto al alcance del desistimiento tácito, en criterio de la Corte Constitucional, cumple dos tipos de funciones<sup>2</sup>

- sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y
- garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente.

**1.12** El desistimiento decretado no está llamado a prosperar pues tal como consta en los documentos que se aportan con el escrito, no solo se realizaron gestiones tendientes a notificar a la parte ejecutante sino también se le informó en su debido tiempo al despacho en más de una ocasión, dando cuenta suficiente que de nuestra parte ha existido el ánimo de darle un desarrollo normal al proceso contrario a la desidia que se debe predicar al momento de terminar el proceso, de ésta forma, recordemos que la sanción procesal que surge con ocasión del desistimiento tácito, adquiere un carácter persuasivo frente al ejecutante para que éste cumpla con su papel colaborador dentro del proceso, carga que hemos venido cumpliendo a lo largo del proceso con lo cual la sanción procesal que el despacho impone es desproporcionada y rígida; en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, múltiples veces ha sido insistente en señalar que:

“(...)

---

1 Sentencia C-1186 de 3 de diciembre de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

2 Sentencia C-173 de 2019 M.P Carlos Bernal Pulido

la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, **no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación**, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal<sup>3</sup>. (Negrilla fuera de texto)

**1.13** Simultáneamente, la alta corporación indica que la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una **restricción excesiva de derechos fundamentales**, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia<sup>4</sup>

**1.14** Aunado a lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 de la constitución Política<sup>5</sup> y en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal:

*Este principio hace referencia a que: "(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales"*<sup>6</sup>

(...)

*(...) El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende "la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, **especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que:***

*"(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales"*<sup>7</sup>.

(Negrilla fuera de texto)

---

3 CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01

4 íbid

5 Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustantivo. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

6 Sentencia C-193 de 2016.

7 Sentencia C-193 de 2016. M. P Luis Ernesto Vargas Silva

En correspondencia con lo anterior, mediante Sentencia C-173 de 2019, el alto tribunal manifestó:

*Se trata de un principio que se proyecta sobre el ámbito de las regulaciones procesales, para adecuarlas a la búsqueda de la vigencia de un orden justo, y tiene por destinatario, principalmente, a los jueces. Supone que “el proceso [judicial] es un medio”, que se fundamenta en el carácter instrumental de las normas procedimentales, razón por la cual **deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo**: el de la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las “leyes sustantivas”*

**1.16** Para este punto, se hace pertinente traer a colación lo que la Corte constitucional ha manifestado<sup>8</sup>:

*(...) El debido proceso contempla un marco amplio de garantías y comprende “la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, contenido que, según lo ha reconocido esta Corte, debe ser interpretado en armonía con el artículo 228 de la Constitución, **especialmente con el principio de prevalencia del derecho sustancial. En virtud de este último, en el ejercicio de la función judicial debe darse prevalencia al derecho sustantivo sobre el procesal. Este principio hace referencia a que:***

*“(i) la norma adjetiva debe buscar la garantía del derecho sustancial y, por ende, no se puede convertir en una barrera de efectividad de éste; (ii) la regulación procesal debe propender por la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos; y, (iii) el derecho adjetivo al cumplir una función instrumental que no es un fin en sí mismo, debe ceñirse y estar al servicio del derecho sustancial el cual se debe privilegiar para proteger las garantías fundamentales”<sup>9</sup>.*

(Negrilla fuera de texto)

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Prescribe taxativamente el artículo 318, del CGP:

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**“(...)- Artículo 318. Procedencia y oportunidades.**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de*

<sup>8</sup> Sentencia C-173 de 2019 M.P Carlos Bernal Pulido

<sup>9</sup> Sentencia C-193 de 2016. M. P Luis Ernesto Vargas Silva

*audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla y subraya fuera del texto)*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. (...)"*

### **III. SOLICITUD**

Conforme lo anterior, le solicito respetuosamente señora juez revoque el auto impugnado, se continúe con el desarrollo normal del proceso y en consecuencia se tenga en cuenta la constancia de entrega citación para notificación personal y la constancia de envío de la notificación por aviso a la parte demandada.

### **IV. ANEXOS**

- Memorial radicado el día 23 de enero de 2020 con sus anexos
- Memorial radicado el día 18 de septiembre de 2020 con sus anexos
- Memorial radicado el día 2 de septiembre de 2020 con sus anexos
- Memorial radicado el día 1 de septiembre de 2020 con sus anexos
- Memorial radicado el día 26 de agosto de 2020 con sus anexos

**Cordialmente,**



**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**

**Cédula de ciudadanía No 98.525.657**

**Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.**

Señor

**JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
E.S.D**

**DEMANDANTE: BANCAMIA S.A**

**DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA Y OTRO.**

**RADICADO: 2019-633**

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN contra el auto proferido por su despacho el 08-02-2021 y notificado por estados el día 9-02-2021, por las razones que esbozare a continuación:

La sanción prevista se endilga a los apoderados negligentes que dejan en inactividad sus procesos por un lapso de tiempo indeterminado que interrumpe la funcionalidad y buena administración de justicia de los despachos judiciales, por el término de un año o aun cuando no efectúen una carga impuesta por el despacho, lo cual al parecer sucedió en el presente caso según el despacho.

Sin embargo, en el presente caso **se cumplió con la carga de notificar** al deudor y codeudor a las direcciones informadas por el suscrito el 25 de febrero de 2020, notificaciones que fueron radicadas en su despacho el 28 de agosto y 5 de noviembre de 2020 como reposa en el expediente.

Si bien el despacho desea ser celero y acorde con los procedimientos, está incurriendo en una afectación grave al derecho de los acreedores de perseguir el pago de sus obligaciones puesto que está omitiendo las reglas de la presente norma y explico:

**Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte** que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de **los treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*(...)* puntos suspensivos para no transcribir toda la norma e indicar continuación.

**El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:**

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

**(...)**

El despacho si bien realizo un requerimiento por auto del 30 de julio de 2020 y notificado por estados del 31 de julio del mismo año, la actuación de notificar al demandado se efectuó en tiempo, y fue comunicada al despacho dentro del mismo, aportando las notificaciones personales positivas de conformidad con el artículo 291 el 28 de agosto de 2020, **sin que hasta la fecha haya un nuevo requerimiento por desistimiento tácito.**

Inclusive en el mes de septiembre se realizaron las notificaciones de conformidad con el decreto 806 las cuales fueron positivas y fueron aportadas al despacho el día 5 de noviembre de 2020 junto con la solicitud de seguir adelante con la ejecución, aporfo con este escrito copia de las mismas.

En igual sentido su señoría el literal c del artículo 317 del CGP manifiesta que cualquier actuación de parte o de oficio interrumpirá los términos de que trata dicho artículo operando nuevamente una causal para no terminar el proceso

En concordancia con lo anterior se manifiesta al despacho que en el término del requerimiento se estuvo gestionando por parte del suscrito las notificaciones al demandado demostrando que no existe una inactividad procesal a la fecha, lo que demuestra señor juez nuestro compromiso con el proceso.

Finalmente, manifiesto a su señoría que teniendo en cuenta que el termino se vio debidamente interrumpido y dicho proceso se encuentra gestionado en debida forma solicito muy comedidamente reponer el auto que termino el proceso por desistimiento y se continúe con el proceso, pues cualquier solicitud sin importar su naturaleza interrumpe dicho termino y con la notificaciones realizadas y debidamente aportadas se entiende revocado el termino de 30 días, máxime cuando se cumplió con la carga de notificar.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Fundo el presente recurso de reposición en Artículo 317 del código general del proceso

## PRETENSIONES

1. Solicito muy comedidamente señor juez se reponga el auto del 08-02-2021 por medio del cual se termina el proceso con la causal de desistimiento tácito, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos manifestados en el presente recurso, acudiendo a su razón y a sus bien fundados argumentos jurídicos.
2. En consecuencia, con la pretensión anterior se proceda a no levantar las medidas cautelares y continuar con el proceso.
3. En caso de no conceder el recurso de reposición, solicito informar los fundamentos jurisprudenciales sobre los cuales se basa su decisión.

## PRUEBAS

- Notificación personal positiva Nelsy patricia ortega enviada 28 de agosto de 2020 al correo institucional del despacho
- Notificación personal positiva Jhon Alexander Flórez 28 de agosto de 2020 al correo institucional del despacho
- Notificación conforme al decreto 806 Nelsy patricia ortega y Jhon alexander flores enviada 05 de noviembre de 2020 al correo institucional del despacho
- 

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la secretaria del despacho y en la ciudad de Medellín, Calle 37B # 81ª-47 barrio Simón Bolívar, teléfono: 3225201-4112335. El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones virtuales al correo juansaldarriaga@staffintegral.com

Del señor Juez

Atentamente



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
C.C 8.168.046 T.P. 157.745 del C.S. de la J

COPUR

SEÑOR  
JUEZ 02° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR  
E.S.D

DEMANDANTE: BANCAMIA  
DEMANDADO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
RADICADO: 2019-633

REF.: NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA & SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación PERSONAL al señor (a):NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA, calendado el día:28 DE ENE DEL 2020, la cual obtuvo un resultado Negativo ya que "DIRECCION NO EXISTE", según constancia de devolución de comunicaciones y avisos judiciales por la empresa de correo certificado denominada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**

por lo tanto, teniendo en cuenta que la notificación no pudo ser entregada, por medio del presente escrito me permito informarle que se intentará notificar al demandado **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA** a la misma dirección aportada en el acápite de notificaciones con la sgte corrección;

- CARRERA 38 # **7B** – 05 VALLEDUPAR / CESAR

Cordialmente,

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
CC. No 8.163.046  
T.P 157.745 DEL CSJ  
12123

Elaboro: Isabel Monterrosa Cruz

5 FEB 2020  
J. Z. P. C.  
M. O. O. M.



STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico  
Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia  
Pbx (57) 4 3225201 – 4112335  
[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 Reg. Postal 0169 Calle 42 81A 51 MEDELLIN PBX:  
 5909700 Lic.MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://enviarnosoluciones.com  
 regional.bqa@enviarnoscm.com



\* 2 3 0 -3 6 2 1 0 9 \*

GUIA  
 FACTURA  
 MED-41714

FECHA Y HORA DE ADMISION 2020-01-15 20:13:56		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLEDUPAR - CESAR 20001000		OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR BANCAMIA (BANCAMIA SA)		NIT / DOC IDENTIFICACION 900215071		DIRECCION CLL 37 B 81 A 47 SIMON BOLIVAR		TELÉFONO 3225201				
REMITENTE JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR		RADICADO 2019633		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA		DIRECCION CR 36 73 05		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L   A   A	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 0	COSTO ENVIO 16,000	PAPELERIA 0	OTROS	VALOR TOTAL 16,000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado   No Resido   No Existe				
DESCRIPCION		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		DECLARA QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIÓ NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.				
				FECHA Y HORA DE ENTREGA 20   01   2020		HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente



**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230362109  
ARTICULO: 291  
RADICADO: 2019633  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR

DEMANDANTE: BANCAMIA SA

CIUDAD:

RADICADO: 2019633

DESTINATARIO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA

DIRECCIÓN: CR 38 73 05

CIUDAD: VALLEDUPAR

Handwritten initials 'RK' with an arrow pointing to the city name.

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La direccion no existe.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020

CORDIALMENTE,

Handwritten signature over the ENVIAMOS logo.

Firma Autorizada



Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**DEMANDADO:** NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 38 # 73-05  
**CIUDAD:** VALLEDUPAR-CESAR

**RADICADO DEL PROCESO:** 2019-633

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO  
**FECHA DE MANDAMIENTO:** 03-12-2019

**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A  
**DEMANDADOS:** NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia. Responsable: **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** Parte Interesada.

**DIRECCIÓN JUZGADO:** EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3 DE VALLEDUPAR CESAR

230362700  
CORTE DE APPEAL  
DE LA RAMA JUDICIAL DE LA JUDICATURA

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
Nombres y apellidos

Firma  
C.C - 8163046 de ENVIGADO  
TP: 157745 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Consejo Superior de la judicatura

SEÑOR

JUEZ 02° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR  
E.S.D

DEMANDANTE: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA

DEMANDADO: BANCAMIA

RADICADO: 2019-633

REF.: NOTIFICACION PERSONAL NEGATIVA & SOLICITUD DE CAMBIO  
DE DIRECCION

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación personal al señor (a): JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS, calendado el día: 28 DE ENE DEL 2020, la cual obtuvo un resultado Negativo ya que "DIRECCION NO EXISTE", según constancia de devolución de comunicaciones y avisos judiciales por la empresa de correo certificado denominada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**

por lo tanto, teniendo en cuenta que la notificación no pudo ser entregada, por medio del presente escrito me permito informarle que se intentará notificar al demandado JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS a la misma dirección aportada en el acápite de notificaciones con la sgte corrección;

- CARRERA 38 # **7B** - 05 VALLEDUPAR / CESAR

Cordialmente

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**

CC. No 8.163.046

T.P 157.745 DEL CSJ

12123

Elaboro: Isabel Monterrosa Cruz

25 FEB 2020  
Mg Ovilla  
J.C.P.C.



STAFF INTEGRAL

AREA: Apoyo Jurídico

Calle 37 B # 81 A- 47 Simón Bolívar, Medellín - Colombia

Pbx (57) 4 3225201 - 4112335

[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437196-2  
 Reg. Postal 0169 Calle 42 81A 51 MEDELLIN PBX:  
 5209700 Lic. MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://enviamoscomunicaciones.com  
 regional.bg@enviamoscm.com



GUIA  
 FACTURA  
 MED-41715

FECHA Y HORA DE ADMISION 2020-01-15 20:13:57		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD VALLEDUPAR - CESAR 20001000			OFICINA ORIGEN MEDELLIN				
ENVIADO POR BANCAMIA (BANCÁMIA SA)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 900216071		DIRECCIÓN CLL 37 B 81 A 47 SIMON BOLIVAR			TELÉFONO 3225201				
REMITENTE JUZGADO 2 DE PEQUEÑAAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR		RADICADO 2019633		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS		DIRECCIÓN CR 38 73 05		CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VAL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L	A	A	1	0	0	16,000	0	16,000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN				D M A		Rehusado No Reside No Existe			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO que el contenido de este envío no con objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.			
						FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA MIN TELÉFONO			
						28 01 2020					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



**CERTIFICA QUE:**

No. de CERTIFICADO: 230362110  
ARTICULO: 291  
RADICADO: 2019633  
OFICINA ORIGEN: MEDELLIN

EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 2 DE PEQUENAAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR

DEMANDANTE: BANCAMIA SA

CIUDAD:

RADICADO: 2019633

DESTINATARIO: JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

DIRECCIÓN: CR 38 73 05

CIUDAD: VALLEDUPAR

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La direccion no existe.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CESAR**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**DEMANDADO:** JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 38 # 73-05  
**CIUDAD:** VALLEDUPAR-CESAR

**RADICADO DEL PROCESO:** 2019-633

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO  
**FECHA DE MANDAMIENTO:** 03-12-2019

**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A  
**DEMANDADOS:** NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.  
Responsable: **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** Parte Interesada.

**DIRECCIÓN JUZGADO:** EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3 DE VALLEDUPAR CESAR

23 03 02 170  
COMUNICADO Y CITA # 00  
EJECUTIVO, SUPLENTE  
DE LA COMPETENCIA  
JURISDICCIONAL

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
Nombres y apellidos

Firma \_\_\_\_\_  
C.C - 8163046 de ENVIGADO  
TP: 157745 del C.S.J

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
Consejo Superior de la judicatura

ID 12123



Envios &amp; Presentaciones &lt;enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co&gt;

---

**RAD: 2019-633 DTE: BANCAMIA DDO: NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA-  
NOTIFICACION PERSONAL POSITIVO DEUDOR Y CODEUDOR.**

1 mensaje

**Envios & Presentaciones** <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

28 de agosto de 2020 a las 08:24

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cesar - Valledupar  
<j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

Atentamente,

**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA  
ENVÍOS Y PRESENTACIONES  
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL  
PBX (57) 4 3225201  
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom**



---

**2 archivos adjuntos** **12123\_Nelsy\_Patricia\_Martinez\_Ortega\_RAD\_2019-633.pdf**  
684K **12123\_Jhon\_Alexander\_Florez\_Contreras\_RAD\_2019-633.pdf**  
669K

SEÑOR:

**JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR  
E.S.D**

**DEMANDANTE:** BANCAMIA

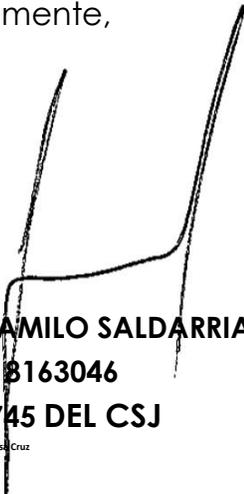
**DEMANDADO:** NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA

**RADICADO:** 2019-633

**REF.: NOTIFICACION PERSONAL POSITIVO**

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, Mayor e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia en virtud a poder debidamente conferido, por medio del presente escrito me permito informarle con todo respeto que se efectuó la notificación personal al sr(a): **NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA**, por la empresa de correo certificado denominada **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A**, según constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales, la cual se obtuvo resultado **POSITIVO**.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
**CC. No 8163046**  
**T.P 157745 DEL CSJ**

Elabora: Isabel Monterrosa Cruz

ID 12123



**STAFF INTEGRAL**

Relaciones profesionales para su empresa

AREA: Impulso Procesal  
Calle 40 A # 81 A- 177 Simón Bolívar, Medellín - Antioquia  
PBX: (57) 4 3225201  
[www.staffintegral.com](http://www.staffintegral.com)



Enviamos Comunicaciones SAS - NIT.900437186-2  
 Licencia MInCom.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal. Calle 42 #81A-51 · Medellín (Antioquia) · (4) 5209700  
 Somos régimen común. Factura por computador. Forma de pago en efectivo.  
 Resolución DIAN 18763003309732 viceministerio 3 enero 2021. Numeración autorizada  
 0021 al 002-10000.

Guía tipo Notificación  
 Guía factura 002-2573



1020012203613

Ofic.	MED1 - Medellín		Creación. 08 jul. 2020 11:50		Orig.	Medellín (Antioquia)			Dest.	Valledupar (Cesar)					
	Remite	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR CESAR		Artic. 291		Radic.	2019-633			Nat.P.	EJECUTIVO		N.ORI		
Envia		BANCAMIA (BANCAMIA SA)		Céd/Nit . 900215071-1 Tels. ---			Envia	# DIR CLL 40 A # 81 A - 177 BARRIO SIMON BOLIVAR			Cód postal				
	Destino	NELSY PATRICIA MARTINEZ ORTEGA		Céd/Nit . --- Tels. ---		Destino		CRA 38 # 7B 05			Cód postal				
Conten.				Dimens	Al 0 cms An 0 cms Pr 0 cms		Peso	Tarifa	Vr declar.	Prima	Vr total				
					200 g	\$16.000	\$50.000	\$1.000	\$16.000						
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		No existe núm		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido	
Nombre legible	aura Cardona						Observaciones	16 JUL 2020				UG. ---	UEE. ---		
														Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA	

PRUEBA ENTREGA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CESAR**

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**DEMANDADO:** NELS Y PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 38 # 7 B -05  
**CIUDAD:** VALLEDUPAR-CESAR

**RADICADO DEL PROCESO:** 2019-633

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVO  
**FECHA DE MANDAMIENTO:** 03-12-2019

**DEMANDANTE:** BANCAMIA S.A  
**DEMANDADOS:** NELS Y PATRICIA MARTINEZ ORTEGA  
JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia. Responsable: **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** Parte Interesada.

**DIRECCIÓN JUZGADO:** EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3 DE VALLEDUPAR CESAR

**JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**  
Nombres y apellidos

Firma

**ENVIGADOS**  
Comunicaciones S.A.S.

C.C - 8163046/de ENVIGADO

1072-057745 del C.S.J 3

COTEJADO Y SELLADO  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
Consejo Superior de la judicatura

ID 12123